

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.  
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.  
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Continúa la Gaceta del 13 de Mayo.)

Art. 4.º La subvención total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias que cruce el ferro-carril reintegrarán anualmente al Erario la tercera parte del importe de aquella, distribuyéndola en la forma que prescriba la ley actualmente sometida á las Cortes sobre creación de recursos para el pago de las subvenciones de ferro-carriles, cuyas disposiciones serán en un todo aplicables á esta concesión en los mismos términos que á las ya otorgadas.

Art. 5.º Para el abono de la subvención á la empresa se dividirá la cantidad en que resulte adjudicada la subasta por el número de kilómetros de la línea; y fijada así la correspondiente por kilómetro, se dividirá esta á su vez en tres partes iguales, entregándose la primera al estar concluidas la explanación y obras de fábrica de cada trozo de cuatro kilómetros seguidos; la segunda al tener sentada la vía en el mismo trozo, y la tercera al ponerle en explotación.

Art. 6.º Quedan subsistentes las leyes de 18 de Junio de 1856 y 22 de Julio de 1857 en cuanto no estén derogadas por la presente.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de

Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

*Pliego de condiciones particulares para la concesión de las secciones segunda y tercera del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Badajoz, que comprenden el trayecto de Ciudad-Real á Mérida, y de Mérida á Badajoz.*

1.º La Empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo establecimiento de las secciones segunda y tercera del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Badajoz, que comprenden el trayecto de Ciudad-Real á Mérida, y de Mérida á Badajoz.

2.º Las obras se ejecutarán en la sección de Ciudad-Real á Mérida con arreglo al proyecto de los Ingenieros D. Pedro Sierra y D. Santiago Bausá, aprobado por Real orden de 30 de Junio de 1858, y en la sección de Mérida á Badajoz, con sujeción al proyecto de los Ingenieros D. Carlos María de Castro y Don José Barco, aprobado por Real orden de 28 de Agosto de 1856. Dichos proyectos podrán sin embargo modificarse con autorización del Gobierno.

3.º En el término de 15 días, contados desde el de la adjudicación, deberá completarse la Empresa, sobre el depósito que hubiese consignado en garantía de la subasta, la suma de 7.675.064 rs. para la sección segunda de Ciudad-Real á Mérida, y la de 1.967.824 rs. para la sección tercera de Mérida á Badajoz, en Metálico ó efectos de la Deuda pública, el tipo que para este efecto les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día próximo al en que se verifique el depósito.

4.º La Empresa deberá dar principio á los trabajos de cada sección dentro de los 90 días siguientes á la fecha de su concesión, y tenerla

enteramente concluida y dispuesta para la explotación á los cinco años, contados desde la misma fecha.

5.º En cada uno de los cinco años fijados para la construcción deberá la Empresa tener obras hechas y materiales acopiados sobre la zona de cada sección, cuando menos, por el importe y en las proporciones siguientes: en el primer año del 5 por 100 del presupuesto total; en el segundo del 10 por 100 más; en el tercero del 20; en el cuarto del 30, y en el quinto del 35 por 100 restante.

6.º La explanación se constituirá en ambas secciones para una vía, y las obras de fábrica para dos.

7.º Se establecerán en la sección de Ciudad-Real á Mérida 17 estaciones: una de primera clase; seis de segunda; cuatro de tercera y seis de cuarta; y en la sección de Mérida á Badajoz cinco estaciones: dos de primera clase; una de segunda y dos de tercera.—Cuando la Empresa quiera establecer mas estaciones, no podrá verificarlo sin autorización del Gobierno; pero este podrá obligarla á aumentar su número y situar otras donde lo tenga por conveniente.

8.º El material móvil se fija como mínimum para la sección de Ciudad-Real á Mérida en

16 locomotoras para viajeros.  
22 id. para mercancías.  
28 coches de primera clase.  
50 id. de segunda.  
70 id. de tercera.  
30 id. con freno.  
140 wagones cubiertos.  
60 id. con freno.  
70 id. descubiertos.  
30 id. con freno.  
50 wagones-cuadras.  
38 furgones con freno.  
25 trucks.

y para la sección de Mérida á Badajoz.

6 locomotoras para viajeros.  
4 id. para mercancías.  
12 coches de primera clase.  
30 id. de segunda.  
40 id. de tercera.  
10 id. con freno.  
40 wagones cerrados.

40 id. descubiertos.  
20 wagones-cuadras.  
10 furgones con freno.  
10 trucks.

9.º Las máquinas locomotoras estarán construídas con arreglo á los mejores modelos.

10. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; unos y otros estarán cerrados con cristales; los de tercera clase llevarán cortinás. La empresa podrá emplear coches que lleven en departamento separado mas de una clase de viajeros. Podrá también emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

11. La Empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesión, un telégrafo eléctrico completo con dos hilos para uso del Gobierno, sin perjuicio de los que coloque además para el servicio especial de la línea.

12. La Empresa quedará obligada á poner á disposición del Gobierno gratuitamente y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, los carruajes ó departamentos necesarios para el transporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por la Administración, de acuerdo con la Empresa misma.

13. La subvención se abonará con arreglo á lo dispuesto en la ley de esta fecha y en la de 18 de Junio de 1856, que fijan la parte correspondiente á las provincias recorridas por ambas secciones, y la forma en que haya de hacerse su pago.

(Se continuará.)

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 3 del corriente me comunica la Real orden que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. dé las órdenes convenientes para que por los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, los empleados de vigilancia y los destacamentos de la Guardia civil se proceda á indagar el domicilio ó actual residencia de D. Pablo Panades y Bingas así como á su prision y remision por medio de la Guardia civil á la cárcel de Villa de esta corte y á disposicion del Juez de 1.ª instancia del Barquillo de la misma, á quien en todo caso deberá V. S. dar conocimiento del resultado de sus gestiones. El citado Don Pablo Panades y Bingas es de 43 años de edad, casado, natural de Esparraguera, del comercio y vivió en esta Corte en la calle de Preciados, núm. 19 cuarto bajo por los años de 1853 y 1854. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procederán á inquirir el paradero del D. Pablo Panades y Bingas, deteniéndolo caso de ser habido y remitiéndolo á mi disposicion, dandome cuenta del resultado de las gestiones que con tal objeto se practiquen, Zamora 22 de Mayo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 165.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Medina del Campo con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue:

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, atentamente hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda se sigue causa criminal contra varios hombres desconocidos que en la noche del diez y seis para amanecer el diez y siete del presente mes golpearon, ataron y robaron á Francisco Sánchez, becino de Santibañez de Béjar, de oficio aceitero, hallándose durmiendo en uno de los prados del termino de Roznaguitardo, habiéndole robado como quinientos reales en ocho napoleones, varias pesetas y medias y lo demas en casaca, que tenia en dos talegos, el uno pequeño nuevo de lienzo de hilo fuerte, robándole tambien un costal de estopa nuevo de dos barras de largo, dos mantas de lana en buen uso con rayas blancas y negras, una cartera de badana en buen estado con el recibo de talon de su contribucion industrial, la licencia de escopeta que cumplirá el diez y nueve de Agosto del presente año y la escopeta que con ella usaba, de piston: que uno de los ladrones era bastante alto con caballo de buena alzada, otro mas pequeño que fue el que ato al Francisco, y ninguno de edad avanzada, en cuya causa he acordado dirigir á V. S. el presente exhorto, por el que de parte de S. M. la Reina (que Dios guarde), y de la justicia que en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego y encargo que recibiendo por el correo ordinario se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, encargando á las autoridades y dependientes de su digno mando, la busca y captura de los ladrones y efectos, remitiendo aquellos si fueren habidos á este Juzgado, así como dichos efectos con las personas en cuyo poder se hallaren; pues en mandarlo V. S. hacer así administrará justicia.

En su virtud los Sr. Alcaldes de los pueblos de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procederán á inquirir el paradero de los ladrones y efectos que se expresan, dete-

niéndolos caso de ser habidos y remitiéndolos á mi disposicion Zamora 24 de Mayo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 166.

Por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, en 21 del actual se me dice lo que sigue:

»El escrivano número de pagarés ú obligaciones de compradores de Bienes nacionales que existen en mi poder sin cangear por las Cartas de pago que en su lugar conservan los interesados, sin haberme sido posible lograr las presenten al efecto, entorpeciendo y embrollando la cuenta y razon de esta Tesorería, y haciéndome pechar con una responsabilidad indebida, me hace tener el honor de rogar encarecidamente á V. S. se digna mandar por el Boletín oficial de la provincia á los Sres. Alcaldes constitucionales de la misma, hagan saber por edictos y pregones presenten los indicados compradores en esta Tesorería, las Cartas de pago que conservan para cangearlas por sus respectivas obligaciones, á escepcion de los que tengan hechos pagos adelantados por bienes del Clero, del Estado y 20 por 100 de Propios, cuyas obligaciones desde el año de 1860 en adelante están en Madrid. Sirviéndose asimismo V. S. señalar todo el mes próximo para que lo egecuten, previniendo que de lo contrario pasará un comisionado á recogerlas á sus espensas por no poderse consentir ligere en la provincia una existencia en papel extraordinariamente mayor que la efectiva.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que por los Sres. Alcaldes se cumpla lo que desea el Tesorero á fin de evitar perjuicios á los interesados. Zamora 25 de Mayo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 167.

El Sr. Gobernador de la Provincia de Valladolid, me dice con fecha 12 del corriente lo que sigue:

El día 4 del corriente se han ausentado de la ciudad de Rioseco en esta provincia, dos niños llamados Robustiano y Acisclo Luna, hijos de Isidoro vecino de la misma, y como por este se desea averiguar su paradero, he de merecer de V. S. se sirva dictar las órdenes oportunas á los dependientes de su autoridad para que procedan á la busca y detencion de los referidos niños remitiéndoles si fuesen habidos á mi disposicion para hacer entrega de ellos á su padre que los reclama, á cuyo efecto se insertan sus señas al margen, esperando se sirva V. S. darme aviso del resultado de sus gestiones.

Lo que con las señas que se expresan se inserta en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de Vigilancia pública, procedan á inquirir el paradero de los citados dos niños, deteniéndolos caso de ser habidos y remitiéndolos á mi disposicion. Zamora 20 de Mayo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Señas del Robustiano.

Edad once años, color moreno, delgado y cubierto de cisco.

Viste pantalón viño de tela oscura, una chaqueta agabanada de muletou, gorra azul con visera y descalzo.

Señas del Acisclo.

Edad nueve años y medio, moreno y doble de cuerpo.

Viste pantalón de cuadros azules remendados de paño, chaqueta de mu-

leton agabanada y remendada, borcigues blancos, gorra aplomada sin visera.

NUM. 168.

El Sr. Juez de primera instancia de Cuellar, me dice con fecha 19 del corriente lo que sigue:

Habiendo sido robadas tres mulas y un macho, la noche del 17 para amanecer el 18 del actual, de la becería de esta villa en el sitio que llaman la Vega, por dos hombres con sombrero calañés y una manta al hombro, he dispuesto oficiar á V. S. por si hácia ese punto se han dirigido, los robadores, á fin de que dé las órdenes oportunas á la Guardia civil de ese punto y demas dependientes de su Autoridad con especialidad de la direccion de Portugal, por si fuese posible encontrar los conductores de dichas caballerías, en cuyo caso detengan unos y otras, y los conduzcan con seguro á mi disposicion; ó si alguna noticia útil adquiriese de ellas, tenga V. S. á bien participármelo para que en la causa que con tal objeto instruyo obre los efectos oportunos.

Lo que con las señas de las caballerías robadas se inserta en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública procedan á inquirir su paradero y el de los dos hombres que se citan, deteniéndolos caso de ser habidos con las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías y remitiéndolos á mi disposicion. Zamora 24 de Mayo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Señas de las Caballerías.

Una mula pelo castaño encendido, de dos años, seis cuartas y media, bien compuesta = Otra mula parda oscura, cuatro años, seis cuartas y media, espuntada la oreja izquierda, domada como se la conoce por la collera y aun en el lomo = Otra mula pelicana, siete cuartas escasas, dos años bien compuesta = Un macho mohino pelo negro, cuatro años, siete cuartas, con las cerdas de la cola recortadas por la parte de dentro.

NUM. 169.

El Sr. Juez de primera instancia de Villalpando, me dice en 19 del corriente lo que sigue:

A últimos de Marzo ó primeros dias del mes de Abril del corriente año, se ausentó del pueblo de Villarrin de Campos, Manuel Blanco, (a) el Asturiano, contra quien me hallo instruyendo causa criminal sobre hurto de forrage de una tierra de Angel Gomez Gutierrez, ocurrido el día 24 de dicho mes de Marzo, llevándose el procesado en su compañía á sus hijas Maria Antonia de edad de trece años, Manuela de seis y Rosalia de diez y ocho meses; y á fin de conseguir su captura, he acordado en auto de este día dirigir á V. S. la presente comunicacion, y al margen las señas del procesado y sus ropas, rogándole se sirva dar las órdenes oportunas para su insercion en el boletín oficial de la provincia, y para que los Alcaldes constitucionales de ella y destacamentos de Guardia civil, por cuantos medios les sugiera su celo, averigüen el paradero del referido procesado, remitiéndole con toda seguridad á este Tribunal por interesarse en ello la recta administracion de justicia, esperando así bien se digna V. S. manifestarme el día en que se verifique la insercion para hacerlo constar en forma en la relacionada causa.

Lo que con las señas que se citan se inserta en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos

de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procedan á inquirir el paradero del Manuel Blanco, deteniéndolo á mi disposicion. Zamora 24 de Mayo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Señas del procesado y sus ropas.

Edad 56 años, estatura 5 pies, pelo entrecano, nariz aguileña, color trigueno claro, barba regular y cargado de espaldas. Vesta chaqueta, calzones y botines de paño pardo ya deteriorado manchado de barro encarnado ó sea amagre, una anguarina de igual paño tambien de bastante uso y en el mismo estado, el chaleco de estameña azul.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la Provincia de Zamora.

El derecho hipotecario es un recurso de los mas importantes con que cuenta el Estado para atender á sus numerosas obligaciones, y las Administraciones de Hacienda pública, encargadas de la recaudacion, tienen el imperioso deber de vigilar con suma escrupulosidad el cumplimiento de las Reales disposiciones vigentes para que del impuesto se obtengan los rendimientos que legalmente se devengan.

Constante en su propósito de remover cuantos obstáculos se opongan á conseguir el fin indicado, ha luchado siempre con muchos que frecuentemente se le han suscitado, sia que hasta ahora se hayan podido vencer completamente, á pesar de sus multiplicados esfuerzos; pero si tiene el sentimiento de confesar esta verdad, tambien espera con fundada esperanza que lo conseguirá de aqui en adelante con el apoyo decidido de las Autoridades municipales, cuyos buenos auxilios son tan eficaces que les basta solo querer para que cesen esos inconvenientes que dificultan la buena administracion. He dicho que espero con confianza, por que estoy persuadido las hallare dispuestas á llenar el servicio que les reclama la oficina de mi cargo, pues no me cabe duda que la responsabilidad en que pueden incurrir, haciendo lo contrario, la conocen tambien como yo y saben perfectamente cuales son sus deberes para con la misma.

Como la recaudacion que viene haciéndose hace algun tiempo, cada vez disminuye progresivamente y se ve muy claro en donde reside la causa, la Administracion ha procurado estudiar los medios que pueden emplearse para atajar ese grave mal que da por tierra los intereses de la Hacienda, y para que sus cálculos no saliesen errados, resolvió informarse de los Contadores ó registradores del derecho que funcionan en esta provincia. Por consecuencia de esta reunion de datos ha resultado que entre los medios que se ve precisada á adoptar, se halla el indispensable, y por tanto de grande interes, de que los Sres. Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos, remitan cada tres meses á esta oficina una nota redactada con sugesion al modelo inserto á continuacion que no se pida mensual por economizar á los mismos trabajos. Remitiendo estos datos con la oportunidad debida, los cuales (no me es posible dudarlos) serán exactos, las referidas Autoridades prestarán un servicio importantísimo al Gobierno de S. M. (q. D. g.) que sabrá apreciar, mas si desatendiesen este servicio, entonces los perjuicios al Tesoro continuarían y habria lugar para exigir de los mismos esa responsabilidad de que anteriormente he hecho mención.

Lo que se inserta en este periódico oficial por cuatro veces consecutivas para que llegue á conocimiento

de todos y no pueda por tanto alegarse ignorancia. Zamora 18 de Mayo de 1859. — Manuel Jesus Bustelo.

MODELO del parte trimestral que han de remitir los Señores Alcaldes á la Administración principal de Hacienda pública.

PARTIDO JUDICIAL DE . . . . .

TRIMESTRE . . . . .

PUEBLO DE . . . . .

NOTA que manifiesta las defunciones ocurridas en este Pueblo en los tres meses venidos, con los demas pormenores que á continuación se expresan:

FECHA de la defuncion.	NOMBRE del finado.	NUM. de herederos forzosos que dejó.	ID. id. en línea trasversal hasta estranhos.	SI OTORGÓ testamento ante Escribano y por quien.	SI POR Fiel de fechos y ante quien.	SI falló ab-intestato.	NOMBRE de los testamentarios.	SI dejó bienes ruides ó era pobre.	OBSERVACIONES.

En tal Pueblo á tantos etc.

Firma del Alcalde.

cuentran una yegua y un caballito pequeño que se ha aparecido extraviados en término de dicho pueblo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las personas á quienes hubiesen faltado dichas caballerías puedan reclamarlas en el preciso término de 30 dias: en el concepto de que para disponer se entrega es indispensable dar las señas, acreditar en debida forma la pertenencia, abonar los gastos ocasionados y ordenar al efecto. Zamora 29 de Mayo de 1859.—Francisco Sepúlveda.

El Comisario de Guerra habilitado en esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta verificada el dia nueve del actual en la Direccion general de Administración militar, Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Navarra, y Comisaria de Malaga para contratar la construcción de 477.500 varas de lienzo cregüela para sabanas con destino al servicio de Utenxillos del primer distrito citado se comboca á una nueva subasta que tendrá lugar el dia 6 de Junio próximo á la una de su mañana con sujecion en un todo á las formalidades prescritas en el anuncio y pliego de condiciones inserto en el boletín oficial de esta núm. 46, correspondiente al dia 48 de Abril último. Zamora 25 de Mayo de 1859.—Laureano Martin de Marina.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de la Guareña.

Se halla vacante la plaza de Médico.

cirujano del pueblo de Castrillo de la Guareña en el partido de Fuentesauco con la dotacion de siete mil rs. anuales pagados, seis mil por los particulares, y los otros mil por el Ayuntamiento del fondo municipal por asistencia de pobres y por trimestres vendidos ó segun convengan, libre de Barba y contribuciones pagándole por parte diez rs. por cada parto y los golpes de mano airada. Los aspirantes á dicha plaza presentarán al Ayuntamiento sus solicitudes hasta el dia 20 de Junio próximo que será su provision. Castrillo de la Guareña 21 de Mayo de 1859.—El Alcalde Cándido Garcia.

Ayuntamiento de Muelas del Pan.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del pueblo de Muelas del Pan por defuncion del que lo era. Su dotacion consiste en una fanega de trigo cada un vecino, pagadas en todo el mes de Agosto de cada año, comprometiendose el agraciado á asistir en sus dolencias á todos los vecinos así como los partos y rasura de la barba, dejándole libres los golpes de mano airada. Los facultativos á quienes combenga presentarán en el término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, sus títulos y solicitud en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo pueblo. Muelas 20 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Alonso Macias.—P. O., Domingo Martin, Secretario.

## COMISION DIRECTIVA DE LA ESPOSICION DE AGRICULTURA

### DE ZAMORA.

(CONCLUSION DEL)

#### CATÁLOGO

DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y DE LA INDUSTRIA RURAL Y PECUARIA QUE PUEDEN REMITIRSE Á LA ESPOSICION PROVINCIAL QUE HA DE CELEBRARSE EN ESTA CAPITAL, DESDE EL 8 AL 11 DEL MES DE SETIEMBRE.

#### TERCERA SECCION.

##### 1.ª CATEGORÍA.—MÁQUINAS É INSTRUMENTOS DE LABRANZA.

En esta seccion se comprenden todos los instrumentos de labranza, y en especial los que ofrezcan condiciones mas ventajosas, para cualquiera de nuestras artes rústicas, ya sean contruidos en el pais ó ya introducidos del extranjero.

##### 2.ª CATEGORÍA.—PLANOS.

Planos de obras de nivelacion, de riego, ó de construcción rural. En esto último se comprende la distribución mas cómoda y económica de un solar de 400 metros cuadrados para habitación de un labrador, considerando que ha de tener vivienda para seis personas, cuadra para una caballería, pocilga, gallinero, bodega y granero. Al plano acompañarán la escala, un presupuesto, y una pequeña memoria descriptiva del proyecto.

##### 3.ª CATEGORÍA.—ENSEÑANZA AGRONÓMICA.

Tratados elementales de Agricultura, para los niños.

### OBSERVACIONES.

Los cereales que comprende la primera categoria se presentarán en cantidad de seis libras y media.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### ZAMORA.

##### Junta provincial de Beneficencia.

Esta Junta ha acordado sacar á pública subasta cuatro mil arrobas de carbon para consumo de los Hospitales de la Encarnacion y de Sotelo y casa Hospicio de esta ciudad; el remate se verificará por pliegos cerrados el dia 10 de Junio próximo, entre once y doce de su mañana, en la sala donde celebra sus sesiones, ante la comision nombrada al efecto y bajo el pliego de condiciones económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion. Las personas que deseen interesarse en la contrata pueden dirigir por el correo, ó depositar en la porteria del Hospital de los hombres, las proposiciones que tengan por conveniente presentar advir-

tiendo que no será admisible la que escada de tres rs. por cada arroba del expresado artículo.

Zamora 25 de Mayo de 1859.—El Presidente, Francisco Sepúlveda.—P. A. D. L. J., Manuel Garcia Benitez Secretario.

##### Modelo de proposicion

D. N. de N. vecino de..... propone suministrar á los hospitales y Casa hospicio de Zamora el dia que la Junta provincial de Beneficencia determine las cuatro mil arrobas de carbon que estan anunciadas á precio de..... cada arroba, obligándose á prestar la correspondiente fianza á satisfaccion de la misma.

Fecha y firma.

En poder del Alcalde de Guarrate y á disposicion de este Gobierno se en-

Las legumbres que comprende la segunda categoría se presentarán en cantidad de 6 libras y media.

Las plantas textiles que comprende la 3.ª categoría se presentarán en cantidad de una libra.

Las plantas tintóreas que comprende la categoría 4.ª se presentarán en cajas ó frascos y en cantidad de libra y media.

Las plantas medicinales que comprende la categoría 5.ª se presentarán en manojos de una libra ó en frascos de cristal claro.

Las raíces comestibles que comprende la categoría 6.ª se presentarán en cantidad de tres libras.

Las frutas secas que comprende la categoría 7.ª se presentarán en hazes, manojos, cajas ó frascos y en cantidad de seis y media libras.

Las frutas frescas que comprende la 8.ª categoría se presentarán en cantidad de cinco libras.

La Horticultura y jardinería que comprende la categoría 9.ª, se presentarán por ejemplares.

Los líquidos que comprende la categoría 10.ª se presentarán en cuatro botellas de cuartillo y medio cada una.

Los Aguardientes que comprende la categoría 11.ª se presentarán de dos á cuatro botellas bien lacradas de dos cuartillos cada una.

Los Vinagres que comprende la 12.ª categoría se presentarán de dos á cuatro botellas lacradas y cantidad de cuatro cuartillos.

Los Aceites que comprende la 13.ª categoría se presentarán en dos botellas y cantidad de tres libras.

Los productos de la Industria agrícola que comprende la categoría 14.ª se presentarán en frascos de cristal y en cantidad de cuatro y media libras.

Los productos de la Selvi-cultura que comprende la categoría 15.ª se presentarán: los corchos, cenizas, cascás curtientes, carbones, ciscos y frutos de los montes en cajas ó saquitos segun su clase y en cantidad de seis libras y media: las maderas en ejemplares de un pié de longitud y cuatro á cinco pulgadas de diámetro.

Los abonos que comprende la categoría 16.ª se presentarán en frascos ó saquitos y en cantidad de cuatro á seis libras.

Los forrages que comprende la categoría 17.ª se presentarán en hazes ó maciños.

Los planos de obras de nivelacion de riego ó de construcción rural que comprende la 2.ª categoría de la Sección 3.ª se presentarán en cuadros ó del modo mas conveniente á los espositores y su explicacion por medio de un librito ó cuaderno.

Contando esta Comision Directiva con el generoso desprendimiento de la Excm. Diputacion, el Ilustre Ayuntamiento de esta capital y la Junta de Agricultura, destinando algunas cantidades en efectivo para las recompensas pecuniarias á que pueden hacerse acreedores los espositores con el concurso de sus producciones á la esposicion, ha dispuesto conforme con la base novena del programa, publicar á continuación la relacion de los premios que se destinan para cada una de las secciones y categorías que comprende el catálogo.

**SECCION PRIMERA.—AGRICULTURA.**

Los premios que se destinan á esta seccion consistirán:

A la 1.ª Categoría.—Cereales.

Reales vn.  
Un premio de 1.ª clase de. 300 }  
Otro de 2.ª id. de. 200 } 700  
Otro de 3.ª id. de. 200 }

A la 2.ª Categoría.—Legumbres.

Un premio de 1.ª clase de. 300 }  
Otro de 2.ª id. de. 200 } 600  
Otro de 3.ª id. de. 100 }

A la 5.ª Categoría.—Plantas textiles.

Un premio de 1.ª clase de. 300 }  
Otro de 3.ª id. de. 100 } 400

A la 4.ª Categoría.—Plantas tintóreas.

Un premio de 2.ª clase de. 200 }  
Otro de 3.ª id. de. 100 } 300

A la 5.ª Categoría.—Plantas medicinales.

Un premio de 2.ª clase de. 200 }  
Otro de 3.ª id. de. 100 } 300

A la 6.ª Categoría.—Raíces comestibles.

Un premio de 3.ª clase de. 100 } 100

A la 7.ª Categoría.—Frutas secas.

Un premio de 2.ª clase de. 100 } 100

A la 8.ª Categoría.—Frutas frescas.

Un premio de 2.ª clase de. 100 } 100

Un premio de 3.ª clase de. 100 }  
Otro id. de id. 100 } 200

A la 9.ª Categoría.—Horticultura y jardinería.

Un premio de 2.ª clase de. 200 }  
Otro de 3.ª id. de. 100 } 300

A la 10.ª Categoría.—Vinatería.

Un premio de 1.ª clase de. 300 }  
Otro de 1.ª id. de. 300 } 700  
Otro de 3.ª id. de. 100 }

A la 11.ª Categoría.—Aguardientes.

Un premio de 2.ª clase de. 200 }  
Otro de 3.ª id. de. 100 } 300

A la 12.ª Categoría.—Vinagres.

Un premio de 3.ª clase de. 100 } 100

A la 13.ª Categoría.—Aceites.

Un premio de 1.ª clase de. 300 }  
Otro de 3.ª id. de. 100 } 400

A la 14.ª Categoría.—Productos de la industria agrícola.

Un premio de 2.ª clase de. 200 }  
Otro de 3.ª id. de. 100 } 300

A la 15.ª Categoría.—Selvi-cultura.

Un premio de 2.ª clase de. 200 }  
Otro de 3.ª id. de. 100 } 300

A la 16.ª Categoría.—Abonos.

Un premio de 1.ª clase de. 300 }  
Otro de 3.ª id. de. 100 } 400

A la 17.ª Categoría.—Forrages.

Un premio de 2.ª clase de. 200 }  
Otro de 3.ª id. de. 100 } 300

Un premio de 3.ª clase de. 100 } 100

**SECCION SEGUNDA.—GANADERIA.**

Los premios de esta seccion consistirán

A la 1.ª Categoría.—Ganado caballar.

Un premio de 1.ª clase de. 300 }  
Otro de 1.ª id. de. 300 } 900  
Otro de 2.ª id. de. 200 }  
Otro de 3.ª id. de. 100 }

A la 2.ª Categoría.—Ganado mular y asnal.

Un premio de 1.ª clase de. 300 }  
Otro de 2.ª id. de. 200 } 500

A la 3.ª Categoría.—Ganado vacuno.

Un premio de 1.ª clase de. 300 }  
Otro de 1.ª id. de. 300 } 900  
Otro de 2.ª id. de. 200 }  
Otro de 3.ª id. de. 100 }

A la 4.ª Categoría.—Ganado ovejuno.

Un premio de 1.ª clase de. 300 }  
Otro de 2.ª id. de. 200 } 600  
Otro de 3.ª id. de. 100 }

A la 5.ª Categoría.—Ganado cabrio.

Un premio de 2.ª clase de. 200 }  
Otro de 3.ª id. de. 100 } 300

A la 6.ª Categoría.—Ganado de cerda.

Un premio de 2.ª clase de. 200 }  
Otro de 3.ª id. de. 100 } 300

A la 7.ª Categoría.—Aves.

Un premio de 3.ª clase de. 100 }  
Otro de 3.ª id. de. 100 } 200

A la 8.ª Categoría.—Productos de la industria pecuaria.

Un premio de 2.ª clase de. 200 }  
Otro de 3.ª id. de. 100 } 300

**SECCION TERCERA.**

A la 1.ª Categoría.—Máquinas é instrumentos de labranza.

Un premio de 1.ª clase de. 300 }  
Otro de 3.ª id. de. 100 } 400

A la 2.ª Categoría.—Planos.

Un premio de 1.ª clase de. 300 }  
Otro de 3.ª id. de. 100 } 400

A la 3.ª Categoría.—Enseñanza agronómica.

Un premio de 1.ª clase de. 300 }  
Otro de 2.ª id. de. 200 } 500

**DISPOSICIONES GENERALES.**

1.ª Para acreditar la procedencia del objeto que se traiga á la Exposicion y conforme á la base 5.ª de las publicadas en 28 de Abril último, se acompañará un certificado expedido por el Alcalde del pueblo donde se produzca, si el objeto pertenece á la Sección de agricultura, ó bien del pueblo donde haya nacido ó se haya criado, si corresponde á la sección de ganadería; y si fuere alguna de las cosas que abraza la 3.ª seccion del Catálogo anterior, espigará el certificado el Alcalde del pueblo de donde sea vecino el expositor. Estos certificados se expedirán en papel comun con el sello del Ayuntamiento y firma del Alcalde solamente, para evitar gastos y dilaciones.

2.ª Los espositores podrán acompañar memorias ú observaciones en que expliquen los medios empleados para obtener el producto presentado, cuando consideren que esto pueda ser útil ó conveniente.

3.ª En los certificados que se espidan á los que presenten crias de ganado caballar, se espresará si proceden de los depósitos del Estado ó de paradas particulares designando la que sea, y en todo caso la raza del caballo ó yegua si es conocida. La misma espresion de raza se hará en el ganado vacuno y ovejuno cuando no sea de ras comunes y conocidas en el país.

4.ª Los premios se adjudicarán en primer lugar á los que presenten algun producto de la agricultura ó ganaderia cuyo cultivo ó cracion sean nuevos en la provincia, siempre que sea de reconocida utilidad y bondad. A falta de estos se adjudicarán á los que mas sobresalgan por sus buenas cualidades en cada una de las categorías en que se divide el Catálogo.

5.ª No permitiendo la escasez de recursos con que cuenta esta Comision estender mas el número de premios en dinero y pudiendo suceder que haya muchos que merezcan ser premiados, se ha establecido otra clase de premios muy honrosa para el que llegue á merecerlos; y es la de diplomas de mérito y menciones honoríficas que expedirá la Junta de agricultura á todos aquellos á quienes la Junta clasificadora declare dignos de ellas. Ademas se publicarán en el Boletín oficial los nombres de todos los espositores con espresion de los premiados.

6.ª La misma Junta queda facultada para aumentar la cantidad de alguno de los premios señalados á las categorías, si circunstancias muy especiales de sobresaliente mérito ó gasto hecho para obtenerlo así lo aconsejaren en algun caso.

7.ª La adjudicacion de premios tendrá lugar en esta capital el dia 19 de Noviembre próximo en el sitio y á la hora que designara el Sr. Gobernador, y se anunciará con 15 dias de anticipacion. Zamora 12 de Mayo de 1859.—El Gobernador presidente, Francisco Sepúlveda.—Tomas Calvo, vice-presidente de la Junta de Agricultura.—Manuel Gago Roperuelos, vocal de la misma.—Andrés Perez Cardenal, vocal de la misma.—Andrés de Mena, Diputado provincial.—Ramon Juan Juan Manuel Cordero, individuos del Ilustre Ayuntamiento.—Manuel Bisqueno, Comisario de Montes.—Manuel Cabañero, Secretario.